



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 184 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 MAYO 2010

VISTO: El Informe N° 147-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 32604-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 76-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Ángel Villavicencio Valle contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

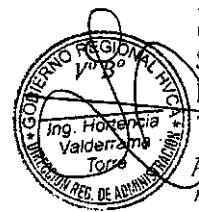
Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Ángel Villavicencio Valle, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2009/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días, en su condición de servidor contratado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, el recurrente ampara su pretensión señalando que: a) Ha realizado la presentación de su Certificado Médico N° 2760399, donde se indica reposo médico por tres días, y b) no es aplicable el artículo 35 y 36 del Reglamento de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores de la Unidad Ejecutora 200 Transportes Huancavelica;

Que, sobre el fundamento de la parte interesada signado con el literal a), se debe tener presente que si bien realizó entrega del certificado médico, el mismo lo realizó sin contemplar lo previsto en la normatividad aplicable a la entidad, como es el Reglamento de Asistencia y Permanencia de Funcionarios y Servidores de la Unidad Ejecutora 200 Transportes Huancavelica, mismo que fue aprobado por Resolución Directoral Regional N° 354-2008-GOB.REG."HVCA"/GRI-DRTC, el cual en su artículo 36 señala: "El trabajador que haya hecho uso de esta licencia, sin el requisito señalado en el artículo precedente (licencia por enfermedad), presentará su certificado por el nosocomio donde fue tratado, en un plazo de 5 días hábiles, pasado dicho periodo no tendrá lugar a reclamo alguno y será considerado como falta", por lo que su pretensión en este extremo debe ser declarada inadmisible;

Que, respecto del fundamento de la parte interesada signado con el literal b), debemos tener presente que existen las **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO** aprobadas con Resolución de Contraloría N° 072-2000-CG, la cual señala en la Norma 400-09 sobre





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 184 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 MAYO 2010

ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL, que debe establecerse en la entidad procedimientos apropiados que permitan controlar la asistencia de los servidores, así como el cumplimiento de las horas efectivas de labor. Es decir que el control de asistencia y puntualidad, está constituida por todos aquellos mecanismos establecidos en una entidad, que permiten cautelar, que los servidores cumplan con su responsabilidad de asistir al centro laboral, conforme al horario establecido en sus respectivos reglamentos. El establecimiento de mecanismos de control estará en función de las necesidades de cada institución, teniendo presente que el costo de la implementación de los mismos, no debe exceder los beneficios que se obtengan. Los controles de asistencia y permanencia deben incluir a todo el personal que labora en la entidad, salvo excepciones por necesidades del servicio debidamente acreditadas, debiendo existir en este caso, la autorización correspondiente, como ha sucedido en el presente caso se ha aplicado una normatividad de asistencia de la entidad por lo que este extremo de su pretensión también debe ser declarado infundado;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Ángel Villavicencio Valle, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 481-2009/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **ANGEL VILLAVICENCIO VALLE**, servidor contratado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 481-2009/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 30 de diciembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

